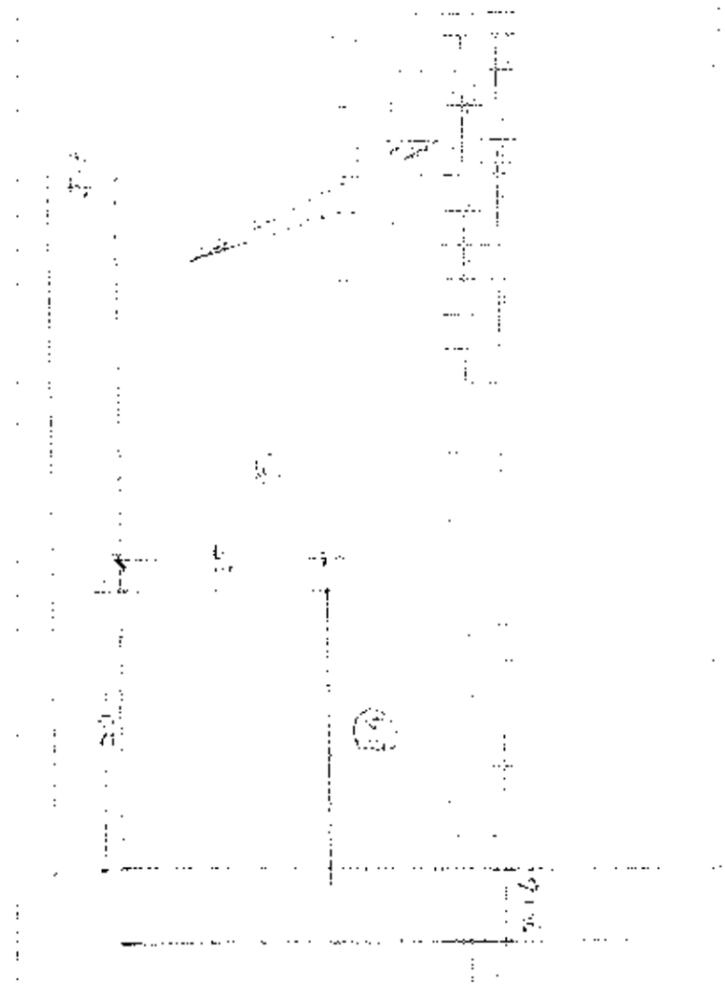


18-679-14

305/801

026(03)

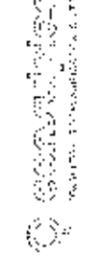


Allyce & George & Family





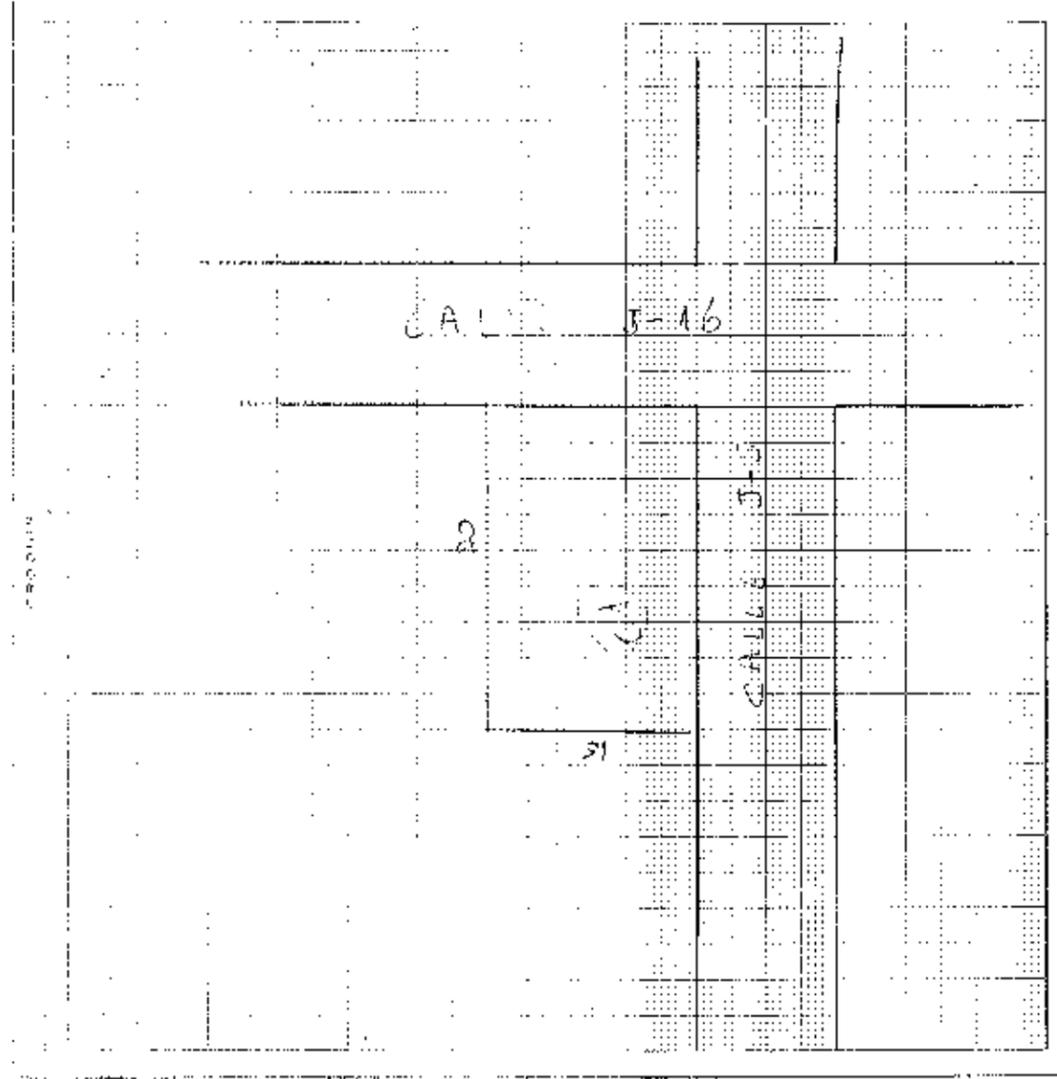
PRIMA PLAZA DE VENTA DE TERRENO EN LA ZONA DE LA CALLE 16, SAN JUAN, P.R.



LOTE INTERIOR  
 LOTE EN VÍA PRINCIPAL  
 LOTE EN VÍA SECUNDARIA

DIRECCIÓN: 3-76 y 3-8  
 ZONA: 3-76 y 3-8  
 CALLE: 3-76 y 3-8

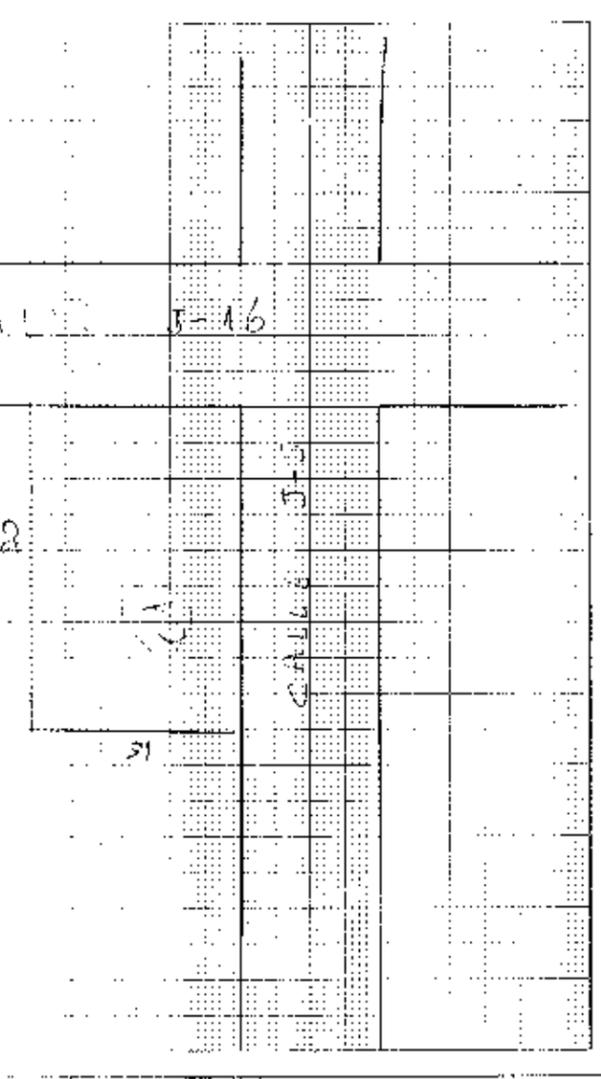
DIRECCIÓN: 3-76 y 3-8  
 ZONA: 3-76 y 3-8  
 CALLE: 3-76 y 3-8



LOTE INTERIOR  
 LOTE EN VÍA PRINCIPAL  
 LOTE EN VÍA SECUNDARIA

DIRECCIÓN: 3-76 y 3-8  
 ZONA: 3-76 y 3-8  
 CALLE: 3-76 y 3-8

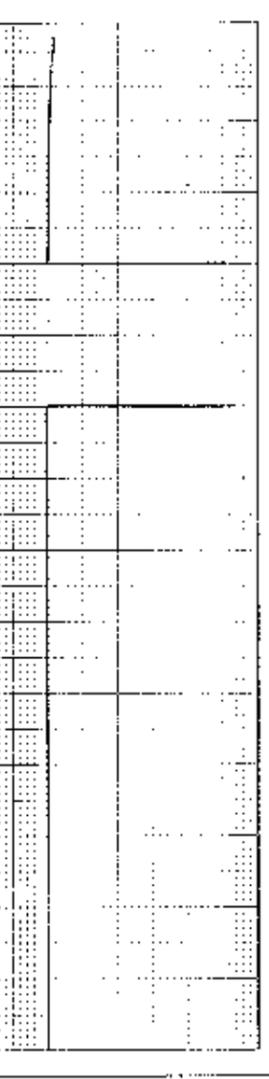
DIRECCIÓN: 3-76 y 3-8  
 ZONA: 3-76 y 3-8  
 CALLE: 3-76 y 3-8



LOTE INTERIOR  
 LOTE EN VÍA PRINCIPAL  
 LOTE EN VÍA SECUNDARIA

DIRECCIÓN: 3-76 y 3-8  
 ZONA: 3-76 y 3-8  
 CALLE: 3-76 y 3-8

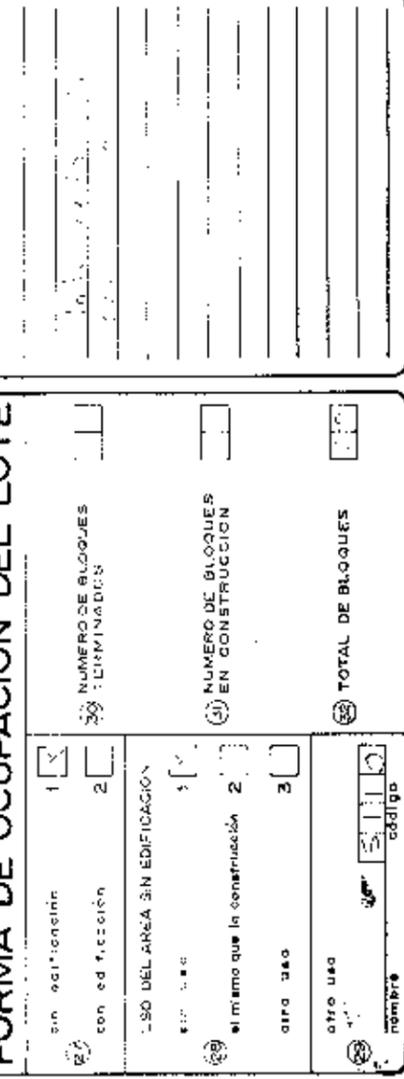
DIRECCIÓN: 3-76 y 3-8  
 ZONA: 3-76 y 3-8  
 CALLE: 3-76 y 3-8



LOTE INTERIOR  
 LOTE EN VÍA PRINCIPAL  
 LOTE EN VÍA SECUNDARIA

DIRECCIÓN: 3-76 y 3-8  
 ZONA: 3-76 y 3-8  
 CALLE: 3-76 y 3-8

DIRECCIÓN: 3-76 y 3-8  
 ZONA: 3-76 y 3-8  
 CALLE: 3-76 y 3-8



**FORMA DE OCUPACION DEL LOTE**  
 sin edificación:  1  
 con edificación:  2  
 USO DEL AREA SIN EDIFICACION:  
 si mismo que la construcción:  1  
 otro uso:  2  
 otro uso:  3  
 numero: 5110 código

NUMERO DE BLOQUES TERMINADOS:   
 NUMERO DE BLOQUES EN CONSTRUCCION:   
 TOTAL DE BLOQUES:

observaciones:  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_



305.201

Sillas  
11/21/14



REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA PUBLICA CUARTA  
DEL  
CANTON MANTA

**TESTIMONIO DE ESCRITURA**

**De** COMPRAVENTA Y CONSTITUCION DE HIPOTECA PRIMERA Y ADICIONA Y PROHECION VOLUNTARIA DE ENAJENAR.-

**Otorgada por** LOS CONYUGES GASTON VICENTE FRANCO TORTORELLA Y SUSANA SUS MONTESINOS RIVERA; Y, LOS SEÑORES LUIS ALBERTO VALENCIA ZAMERANO Y CARMACION SORNOZA MOREIRA.

**A favor de** BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS

**Cuantía** USD \$ 60.000.00 & INDETERMINADA

**Autorizado por la Notaria**  
**ABG. ELSYE CEDEÑO MENÉNDEZ**

**Registro** PRIMER 2014.13 No. 04.P7499

**Manta, a** 12 **de** NOVIEMBRE **de** 2014

# COPIA

CODIGO : 2014.13.08.04.P7499

PRIMERA PARTE: COMPRAVENTA: OTORGAN LOS CONYUGES GASTHON VICENTE FRANCO TORTORELLI Y LISENIA JESUS MONTESINOS RIVERA; A FAVOR DE LOS SEÑORES LUIS ALBERTO VALENCIA ZAMBRANO Y RITA ENCARNACION SORNOZA MOREIRA.-

CUANTIA : USD \$ 60,000.00

SEGUNDA PARTE: CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA PRIMERA Y ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: OTORGAN LOS SEÑORES LUIS ALBERTO VALENCIA ZAMBRANO Y RITA ENCARNACION SORNOZA MOREIRA; A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS.-

CUANTIA: INDETERMINADA

En la ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día miércoles doce de noviembre del año dos mil catorce, ante mí, Abogada ELSYE CEDEÑO MENENDEZ, Notaria Pública Cuarta del cantón Manta, comparecen por una parte el señor FERNANDO VLADIMIR BARRERA RIVERA, Jefe de la Oficina Especial del BIESS, en la ciudad de Portoviejo, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Mandatario del Economista Patricio Felipe León Siong Tay, Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Encargado., según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciado, domiciliado en la ciudad de Portoviejo y de paso por esta ciudad Manta; Por otra parte, en calidad de "VENEDORES", el señor GASTHON VICENTE FRANCO TORTORELLI, por sus propios derechos y por los que representa como Apoderado de su cónyuge señora LISENIA JESUS MONTESINOS RIVERA, en su calidad de apoderado general, conforme consta de la copia certificada del poder, que forma parte de esta escritura como documento habilitante. Los Vendedores, son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Manta. Por otra parte, en calidad de "COMPRADORES - LA PARTE DEUDORA", el señor ALBERTO VALENCIA ZAMBRANO, de estado civil divorciado y su conviviente

Elsye Cedeño Menéndez  
Notaria Pública Cuarta  
Manta Ecuador

señora RITA ENCARNACION SORNOZA MOREIRA, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía las mismas que se adjuntan. Los compradores - deudores, son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Manta. Advertidos que fueron los comparecientes por mí la Notaria, de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura de **COMPRAVENTA Y CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA PRIMERA Y ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR**, sin coacción, amenazas, temor reverencial ni promesa o seducción, me piden que eleve a categoría de Escritura Pública, el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo a su cargo sírvase incorporar una escritura pública de compraventa, Constitución de Primera Hipoteca Abierta y Prohibición Voluntaria de Enajenar, que se otorga al tenor de las estipulaciones que se expresan a continuación: **PRIMERA PARTE: CONTRATO DE COMPRAVENTA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de este contrato de compraventa, por una parte, el señor **GASTHON VICENTE FRANCO TORTORELLI**, por sus propios y personales derechos y por los que representa de su cónyuge señora **LISENIA JESUS MONTESINOS RIVERA**, por los derechos que se le faculta en su calidad de apoderado general, conforme consta de la copia certificada del poder, que forma parte de esta escritura como documento habilitante, a quienes en adelante se los llamarán "**LOS VENDEDORES**"; y por otra el señor **LUIS ALBERTO VALENCIA ZAMBRANO**, de estado civil divorciado y su conviviente señora **RITA ENCARNACION SORNOZA MOREIRA**, de estado civil soltera, tal como lo justifican con el Acta Notarial de Declaración Juramentada de Unión de Hecho, celebrada y autorizada en la Notaría Pública Primera del cantón Manta, con fecha catorce de octubre del año dos mil catorce, a quienes en lo posterior se les llamará "**LOS COMPRADORES**"; quien conviene en suscribir este contrato de compraventa conforme con las siguientes cláusulas. **PRIMERA: ANTECEDENTES.-** Los cónyuges **GASTHON VICENTE FRANCO TORTORELLI y LISENIA JESUS MONTESINOS RIVERA**, declaran ser propietarios de un lote de terreno signado con el número UNO, de la manzana UNO-X, de la Lotización "El Provenir";

de la Parroquia Urbana Tarquí del cantón Manta, Provincia de Manabí. Inmueble que lo adquirieron por compra a la Compañía Inmobiliaria "Joldijos" Cía. Ltda., representada por el señor Ing. Luis Adolfo Cevallos Mendoza, escritura celebrada y autorizada ante el Abogado Jaime Delgado Intriago Notario Público Tercero del cantón Manta, con fecha catorce de junio del año mil novecientos ochenta y ocho, e inscrita con fecha catorce de julio del año mil novecientos ochenta y ocho, en el Registro de la Propiedad del cantón Manta.

**SEGUNDA: COMPRAVENTA:** En base a los antecedentes expuestos, el señor **GASTHÓN VICENTE FRANCO TORTORELLI**, por sus propios y personales derechos y por los que representa de su cónyuge **LISENIA JESUS MONTESINOS RIVERA**, en su calidad de apoderado, dan en venta y perpetua enajenación a favor de los **COMPRADORES**, el señor **LUIS ALBERTO VALENCIA ZAMBRANO** y su conviviente señora **RITA ENCARNACION SORNOZA MOREIRA**, un lote de terreno signado con el número **UNO**, de la manzana **UNO-X**, de la Lotización "El Provenir", de la Parroquia Urbana Tarquí del cantón Manta, Provincia de Manabí, comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: **FRENTE:** Quince metros y calle T- Ocho. **ATRÁS:** Los mismos quince metros y terrenos del lote número tres. **COSTADO IZQUIERDO:** Veinte metros y terrenos del lote número dos. **COSTADO DERECHO:** Los mismos veinte metros y calle J-cinco. Teniendo una superficie total **TRESCIENTOS METROS CUADRADOS**. **TERCERA: PRECIO:** El precio del inmueble objeto de la presente compraventa, que de común acuerdo han pactado las partes contratantes, es de: **SESENTA MIL CÓN 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD.60.000.00)** valor que los **COMPRADORES** el señor **LUIS ALBERTO VALENCIA ZAMBRANO** y su conviviente señora **RITA ENCARNACION SORNOZA MOREIRA**, paga a los **VENDEDORES**, los cónyuges señores **GASTHÓN VICENTE FRANCO TORTORELLI** y **LISENIA JESUS MONTESINOS RIVERA**, con préstamo hipotecario que le otorga el B.E.S.S. el cual será acreditado en la cuenta bancaria de la parte vendedora, a través del sistema interbancarios de pagos, por lo que no tiene reclamo alguno que hacer sobre el precio pactado y su forma de pago.

**CUARTA: TRANSPERENCIA:** LOS **VENDEDORES**, declaran que están conforme con el pactado y los valores recibidos, por cuya razón transfieren a favor de la

115  
116  
117  
118  
119  
120  
121  
122  
123  
124  
125  
126  
127  
128  
129  
130  
131  
132  
133  
134  
135  
136  
137  
138  
139  
140  
141  
142  
143  
144  
145  
146  
147  
148  
149  
150  
151  
152  
153  
154  
155  
156  
157  
158  
159  
160  
161  
162  
163  
164  
165  
166  
167  
168  
169  
170  
171  
172  
173  
174  
175  
176  
177  
178  
179  
180  
181  
182  
183  
184  
185  
186  
187  
188  
189  
190  
191  
192  
193  
194  
195  
196  
197  
198  
199  
200  
201  
202  
203  
204  
205  
206  
207  
208  
209  
210  
211  
212  
213  
214  
215  
216  
217  
218  
219  
220  
221  
222  
223  
224  
225  
226  
227  
228  
229  
230  
231  
232  
233  
234  
235  
236  
237  
238  
239  
240  
241  
242  
243  
244  
245  
246  
247  
248  
249  
250  
251  
252  
253  
254  
255  
256  
257  
258  
259  
260  
261  
262  
263  
264  
265  
266  
267  
268  
269  
270  
271  
272  
273  
274  
275  
276  
277  
278  
279  
280  
281  
282  
283  
284  
285  
286  
287  
288  
289  
290  
291  
292  
293  
294  
295  
296  
297  
298  
299  
300  
301  
302  
303  
304  
305  
306  
307  
308  
309  
310  
311  
312  
313  
314  
315  
316  
317  
318  
319  
320  
321  
322  
323  
324  
325  
326  
327  
328  
329  
330  
331  
332  
333  
334  
335  
336  
337  
338  
339  
340  
341  
342  
343  
344  
345  
346  
347  
348  
349  
350  
351  
352  
353  
354  
355  
356  
357  
358  
359  
360  
361  
362  
363  
364  
365  
366  
367  
368  
369  
370  
371  
372  
373  
374  
375  
376  
377  
378  
379  
380  
381  
382  
383  
384  
385  
386  
387  
388  
389  
390  
391  
392  
393  
394  
395  
396  
397  
398  
399  
400  
401  
402  
403  
404  
405  
406  
407  
408  
409  
410  
411  
412  
413  
414  
415  
416  
417  
418  
419  
420  
421  
422  
423  
424  
425  
426  
427  
428  
429  
430  
431  
432  
433  
434  
435  
436  
437  
438  
439  
440  
441  
442  
443  
444  
445  
446  
447  
448  
449  
450  
451  
452  
453  
454  
455  
456  
457  
458  
459  
460  
461  
462  
463  
464  
465  
466  
467  
468  
469  
470  
471  
472  
473  
474  
475  
476  
477  
478  
479  
480  
481  
482  
483  
484  
485  
486  
487  
488  
489  
490  
491  
492  
493  
494  
495  
496  
497  
498  
499  
500  
501  
502  
503  
504  
505  
506  
507  
508  
509  
510  
511  
512  
513  
514  
515  
516  
517  
518  
519  
520  
521  
522  
523  
524  
525  
526  
527  
528  
529  
530  
531  
532  
533  
534  
535  
536  
537  
538  
539  
540  
541  
542  
543  
544  
545  
546  
547  
548  
549  
550  
551  
552  
553  
554  
555  
556  
557  
558  
559  
560  
561  
562  
563  
564  
565  
566  
567  
568  
569  
570  
571  
572  
573  
574  
575  
576  
577  
578  
579  
580  
581  
582  
583  
584  
585  
586  
587  
588  
589  
590  
591  
592  
593  
594  
595  
596  
597  
598  
599  
600  
601  
602  
603  
604  
605  
606  
607  
608  
609  
610  
611  
612  
613  
614  
615  
616  
617  
618  
619  
620  
621  
622  
623  
624  
625  
626  
627  
628  
629  
630  
631  
632  
633  
634  
635  
636  
637  
638  
639  
640  
641  
642  
643  
644  
645  
646  
647  
648  
649  
650  
651  
652  
653  
654  
655  
656  
657  
658  
659  
660  
661  
662  
663  
664  
665  
666  
667  
668  
669  
670  
671  
672  
673  
674  
675  
676  
677  
678  
679  
680  
681  
682  
683  
684  
685  
686  
687  
688  
689  
690  
691  
692  
693  
694  
695  
696  
697  
698  
699  
700  
701  
702  
703  
704  
705  
706  
707  
708  
709  
710  
711  
712  
713  
714  
715  
716  
717  
718  
719  
720  
721  
722  
723  
724  
725  
726  
727  
728  
729  
730  
731  
732  
733  
734  
735  
736  
737  
738  
739  
740  
741  
742  
743  
744  
745  
746  
747  
748  
749  
750  
751  
752  
753  
754  
755  
756  
757  
758  
759  
760  
761  
762  
763  
764  
765  
766  
767  
768  
769  
770  
771  
772  
773  
774  
775  
776  
777  
778  
779  
780  
781  
782  
783  
784  
785  
786  
787  
788  
789  
790  
791  
792  
793  
794  
795  
796  
797  
798  
799  
800  
801  
802  
803  
804  
805  
806  
807  
808  
809  
810  
811  
812  
813  
814  
815  
816  
817  
818  
819  
820  
821  
822  
823  
824  
825  
826  
827  
828  
829  
830  
831  
832  
833  
834  
835  
836  
837  
838  
839  
840  
841  
842  
843  
844  
845  
846  
847  
848  
849  
850  
851  
852  
853  
854  
855  
856  
857  
858  
859  
860  
861  
862  
863  
864  
865  
866  
867  
868  
869  
870  
871  
872  
873  
874  
875  
876  
877  
878  
879  
880  
881  
882  
883  
884  
885  
886  
887  
888  
889  
890  
891  
892  
893  
894  
895  
896  
897  
898  
899  
900  
901  
902  
903  
904  
905  
906  
907  
908  
909  
910  
911  
912  
913  
914  
915  
916  
917  
918  
919  
920  
921  
922  
923  
924  
925  
926  
927  
928  
929  
930  
931  
932  
933  
934  
935  
936  
937  
938  
939  
940  
941  
942  
943  
944  
945  
946  
947  
948  
949  
950  
951  
952  
953  
954  
955  
956  
957  
958  
959  
960  
961  
962  
963  
964  
965  
966  
967  
968  
969  
970  
971  
972  
973  
974  
975  
976  
977  
978  
979  
980  
981  
982  
983  
984  
985  
986  
987  
988  
989  
990  
991  
992  
993  
994  
995  
996  
997  
998  
999  
1000

COMPRADORA, el dominio, posesión, uso y goce del inmueble antes descrito en este contrato, con "todos los bienes muebles que por su destino, accesión o incorporación se los considera inmuebles, así como todos sus derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas, sin reservarse nada para sí. LOS VENDEDORES, declaran que el inmueble que se vende mediante este instrumento no se encuentra hipotecado, embargado, ni prohibido de enajenar, conforme consta del Certificado otorgado por el Registro de la Propiedad que se agrega como documento habilitante. De igual manera, LOS VENDEDORES, declaran que el inmueble no está sujeto a condiciones suspensivas ni resolutorias, que no son motivo de acciones rescisorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, y que se halla libre de juicios. LOS COMPRADORES aceptan la venta y transferencia de dominio por ser en seguridad de sus mutuos intereses. QUINTA: CUERPO CIERTO: Sin embargo de determinarse la cabida y dimensiones del inmueble materia de este contrato, la transferencia de dominio se efectúa como cuerpo cierto. SEXTA: SANEAMIENTO: LOS COMPRADORES, aceptan la transferencia de dominio que LOS VENDEDORES, realizan a su favor, obligándose por tanto éstos últimos al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios a que pudieran estar sometido el indicado inmueble. SEPTIMA: "DECLARACIONES ESPECIALES.- "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudores hipotecarios declaran expresa e irrevocablemente que eximen a la institución financiera que otorgue el crédito para la adquisición del inmueble en referencia de toda responsabilidad concerniente al acuerdo que éstos realicen con la parte vendedora respecto del precio de compraventa del inmueble materia del presente contrato, así como su forma de pago, gastos que debe asumir cada una de las partes por concepto de pago de impuestos municipales y cualquier otra responsabilidad que tenga relación con dicho acuerdo entre comprador y vendedores. "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudores hipotecarios declaran que toda vez que han realizado la inspección correspondiente al inmueble que pretenden adquirir a través del presente instrumento, se encuentran conforme con el mismo, por consiguiente proceden al pago del precio total según lo acordado entre compradores y vendedores, así como ratifican que los términos y condiciones de la compra-venta son

de única y exclusiva responsabilidad de comprador y vendedores, deslindando en tal sentido a terceros." OCTAVA: GASTOS Y AUTORIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN. Los gastos que causen esta escritura y su inscripción, son de cuenta de los COMPRADORES, excepto el pago de impuestos a la plusvalía o utilidades en la compraventa del inmueble, que en caso de haberlo serán de cuenta de los vendedores. LOS VENDEDORES autorizan a la COMPRADORES, a proceder a la inscripción de la presente escritura en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. NOVENA: ACEPTACIÓN: Los contratantes acepta y se ratifican en el contenido del presente instrumento; las condiciones acordadas en beneficio de sus mutuos intereses y en seguridad del bien objeto de este contrato, y manifiestan que en el caso de futuras reclamaciones se someten a los jueces competentes del cantón de Manta y al trámite ejecutivo o verbal sumario a elección del demandante. SEGUNDA PARTE: PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: Contendida en las siguientes cláusulas: COMPARECIENTES: a) Por una parte, el señor FERNANDO, VLADIMIR JIMENEZ BORJA, Jefe de la Oficina Especial del BIESS, en la ciudad de Portoviejo, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Mandatario del Economista Patricio Felipe Leon Siong Tay, Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Encargado, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará "EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR". b) Y por otra parte comparecen el señor LUIS ALBERTO VALENCIA ZAMBRANO y su conviviente señora RITA ENCARNACION SORNOZA MOREIRA, por sus propios y personales derechos, a quienes en lo posterior se les denominarán "La Parte Deudora". Los comparecientes son hábiles en derecho, plenamente facultados para celebrar este tipo de instrumentos, domiciliados en la ciudad de Manta y quienes de forma libre y voluntaria consienten en celebrar este contrato de constitución de PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: PRIMERA: ANTECEDENTES.- a) EL BANCO es una institución financiera pública, sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros, entre cuyos organismos se encuentra el otorgante de préstamos

Abogado del Estado  
Notaría Pública  
Cuarto  
Manta  
Ecuador

para el beneficio de los afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). b) El señor LUIS ALBERTO VALENCIA ZAMBRANO, en su calidad de afiliado del IESS ha solicitado al BIESS el otorgamiento de diferentes tipos de créditos u operaciones que implican obligaciones económicas a favor de EL BANCO, por concepto de cualquier tipo de créditos de los permitidos otorgar al BIESS en la normativa legal vigente, siendo facultad privativa del BIESS el otorgar o negar el o los créditos solicitados por LA PARTE DEUDORA. c) LA PARTE DEUDORA es propietaria de un inmueble consistente en un lote de terreno signado con el número UNO, de la manzana UNO-X, de la Lotización "El Provenir", de la Parroquia Urbana Tarqui del cantón Manta, Provincia de Manabí. d) Los antecedentes de dominio son: La Parte Deudora, adquirió el referido inmueble mediante compraventa celebrada en la primera parte de este contrato. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. **SEGUNDA: HIPOTECA ABIERTA.**- En seguridad y garantía real de todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA contraiga, de las que tuviere contraídas o las que contrajese en el futuro, para con el BANCO, sean dichas obligaciones a favor o a la orden del BIESS, sin limitación o restricción alguna en cuanto al monto de las obligaciones ni en las monedas en las que se hayan constituido, ni con relación a su naturaleza u origen, obligaciones pendientes o de plazo vencido, bien se trate de obligaciones contraídas en forma directa o indirecta, ya sea como obligados principales, solidarios, accesorios o subsidiarios o que las obligaciones se hubieren generado por préstamos directos, descuentos, fianzas o avales, aceptaciones bancarias, prórrogas o reducción de plazos, modificación de las obligaciones, consolidaciones, subrogaciones, novación de las obligaciones, reprogramaciones, sustituciones, planes de pago, ajustes a estos planes de pago, sea que se traten de obligaciones de créditos endosados o cedidos o de cualquier otra índole a favor BIESS incluyendo intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales, LA PARTE DEUDORA constituye a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social,

HIPOTECA ABIERTA EN CALIDAD DE PRIMERA sobre el inmueble de su propiedad descrito en el literal c) de la cláusula de antecedentes de este mismo instrumento y cuyos linderos, dimensiones y superficie son: LINDEROS GENERALES: FRENTE: Quince metros y calle T- Ocho. ATRÁS: Los mismos quince metros y terrenos del lote número tres. COSTADO IZQUIERDO: Veinte metros y terrenos del lote número dos. COSTADO DERECHO: Los mismos veinte metros y calle J- cinco. Teniendo una superficie total TRESCIENTOS METROS CUADRADOS. Esta garantía hipotecaria solo será levantada cuando hayan sido canceladas todas y cada una de las obligaciones contraídas por LA PARTE DEUDORA para con el BIESS. Adicionalmente LA PARTE DEUDORA acepta expresa e irrevocablemente que esta caución hipotecaria no sea levantada por parte del BIESS, si la PARTE DEUDORA mantuviere algún tipo de obligación pendiente en el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL. TERCERA: ACEPTACIÓN.- El BIESS declara que acepta el derecho real de hipoteca abierta constituida a su favor en la cláusula precedente. CUARTA: PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR.- De manera libre, voluntaria y por mutuo acuerdo entre las partes. LA PARTE DEUDORA queda prohibida de enajenar y establecer nuevas hipotecas sobre el inmueble que queda gravado, hasta la cancelación absoluta de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el BIESS y hasta que EL BANCO proceda con la cancelación total o parcial de los gravámenes que se constituyen mediante el presente instrumento. Por consiguiente LA PARTE DEUDORA no podrá enajenar el inmueble que hoy se hipoteca, ni establecer otras hipotecas o derechos reales a favor de terceros, sin el consentimiento expreso de EL BIESS, ni podrá dar otro uso al crédito concedido, sino aquel para el cual fue solicitado. De contravenir lo señalado, EL BIESS podrá dar por vencido el plazo y exigirá judicialmente el pago total de la obligación. Si tal cosa ocurriera, EL BANCO queda plenamente facultado, sin necesidad de cumplir con otro requisito, a declarar vencidas todas las obligaciones que por parte de LA PARTE DEUDORA estuvieren pendientes de pago en ese momento y a demandar y ejecutar esta garantía hipotecaria para pago de tales obligaciones. Si el crédito amparado por esta seca corresponde a un Crédito para Vivienda, en los términos establecidos en la normativa legal vigente, LA PARTE DEUDORA no podrá entregar en Arrendamiento el

44  
Dña. Cecilia Mengual  
Notaria Pública Cuarta  
Vigilante

bien que se hipoteca, eximiendo al Banco de cualquier responsabilidad al respecto. En todo caso, si dicho bien llegase a ser entregado en arrendamiento, en ningún caso, dicho contrato podrá ser celebrado mediante escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad. QUINTA: EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA.- La hipoteca que se constituye por este acto alcanza las construcciones que eventualmente pueden estar hechas y todos los aumentos, mejoras y construcciones hechos o que se hicieren en el futuro y, en general, a todo lo que se considere inmueble por destinación, naturaleza, accesión o incorporación según las reglas del Código Civil vigente e incluye todo derecho que de forma conjunta y/o individual tengan o llegaren a tener LA PARTE DEUDORA sobre el mismo. Los linderos del inmueble que se hipoteca y que se detallaron anteriormente, son los más generales y es entendido que si alguna parte del mismo no estuviere comprendido en ellos, quedará también hipotecado, porque es voluntad de las partes que el gravamen y prohibición de enajenar comprenda toda la propiedad. Todos los documentos que haya suscrito o suscribiere LA PARTE DEUDORA y todas sus obligaciones para con EL BANCO, por cualquier concepto, directas e indirectas, pasadas, presentes, y futuras, de plazo pendiente o vencido, incluyendo gastos judiciales, extrajudiciales y honorarios de abogado, quedan íntegramente garantizadas con la hipoteca que se constituye en este acto. SEXTA: INSPECCION.- LA PARTE DEUDORA se obliga a permitir la inspección del(de los) inmueble(s) hipotecado(s) o comprobar de manera satisfactoria para EL BANCO, tanto la integridad de dicho bien, el avalúo actualizado del mismo, así como el hecho de encontrarse en posesión y tenencia del mismo y que no se ha creado sobre él ningún gravamen adicional, para todo lo cual EL BANCO podrá exigir y obtener los certificados correspondientes, así como podrá contratar por cuenta de LA PARTE DEUDORA los peritajes e inspecciones que correspondan, conforme a sus políticas y a lo establecido en la normativa vigente, corriendo los gastos a cargo de la PARTE DEUDORA. Si LA PARTE DEUDORA no diere las facilidades del caso para inspeccionar el inmueble hipotecado a los inspectores designados por EL Banco, éste podrá dar por vencido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas y exigir el pago de la(s) misma(s) y el remate del bien hipotecado. SEPTIMA: CESIÓN DE BERECHOS.- LA PARTE DEUDORA, expresamente declara y

• acepta que el BIESS podrá ceder en cualquier momento, la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma a favor de cualquier institución financiera o a favor de cualquier persona natural o jurídica o fideicomiso mercantil, así como las cesiones posteriores que éstos realicen, para lo cual LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente a ser notificada judicialmente de dicha cesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de Código Civil vigente y, acepta manifiesta y explícitamente darse por legalmente comunicadas de cualquier cesión de derechos que se efectúe, para todos los efectos legales, por el simple aviso que realice el cesionario o tenedor de la hipoteca, eximiéndose en forma expresa de la obligación de exhibir el título o cualquier otra formalidad legal, comprometiéndose a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su nuevo acreedor, al ser requerido por éste. Sin perjuicio de lo anterior, LA PARTE DEUDORA declara conocer expresamente que El Banco podrá ceder y transferir la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma para propósitos de titularización, según lo dispuesto por el Código Civil, especialmente en la norma que estipula que cuando se deba ceder y traspasar derechos o créditos para efectos de desarrollar procesos de titularización realizados al amparo de la Ley de Mercado de Valores, cualquiera sea la naturaleza de aquellos, no se requerirá notificación alguna al deudor u obligado de tales derechos o créditos. Por el traspaso de derechos o créditos en proceso de titularización, se transfiere de pleno derecho y sin requisito o formalidad adicional, tanto el derecho o crédito como las garantías constituidas sobre tales créditos. **OCTAVA: VENCIMIENTO ANTICIPADO.**- El BANCO, aun cuando no estuvieren vencidos los plazos de los créditos y demás obligaciones que hubieren contraído LA PARTE DEUDORA, podrá dar por vencido el plazo y demandar la ejecución de esta hipoteca, a más del pago de todo lo que se le debiere adelantando incluido capital, intereses, costos y honorarios de abogado, cuando la acción real hipotecaria, en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Si LA PARTE DEUDORA cayere en mora en el pago de cualquier dividendo, obligación o favor de EL BANCO; b) En caso de que el inmueble hipotecado fuere enajenado o entregado, en anticresis, donado, secuestrado, embargado o prohibido de vender por voluntad de la PARTE DEUDORA o por sentencia u orden judicial en todo o

Notaría Pública Cuarta  
Molina Ecuador

en parte. c) Si LA PARTE DEUDORA deja de cumplir cualquier obligación laboral o patronal que tengan para con sus trabajadores, incluido los aportes patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; d) Si se iniciare en contra de LA PARTE DEUDORA juicios de coactiva, de insolvencia o concurso de acreedores; e) Si LA PARTE DEUDORA dejare de cumplir o incurriere en mora en el pago de los impuestos municipales o fiscales sobre el inmueble en garantía o cualquier bien en él que sea el propietario. f) Si LA PARTE DEUDORA dejare de mantener el inmueble que se hipoteca por este contrato, en buenas condiciones, incluyendo sus mejoras y ampliaciones, a juicio de EL BANCO; g) Si se promoviere contra LA PARTE DEUDORA acción resolutoria, reivindicatoria, rescisoria o de dominio con relación al inmueble hipotecado, o si éste fuese objeto de expropiación u otro medio similar que traiga como consecuencia la transferencia de dominio; h) Si LA PARTE DEUDORA no cumpliera con un auto de pago en ejecución promovido por terceros contra ella; i) Si se produjere la insolvencia o concurso de acreedores de la PARTE DEUDORA, o ésta fuere enjuiciada por estafa o cualquier otro delito penal que pudiere afectar su patrimonio; j) Si a LA PARTE DEUDORA se le instaurare demandas laborales, reclamaciones patronales, colectivas, o demandas en entidades públicas de acción coactiva; k) En caso de que a LA PARTE DEUDORA se le sigan acciones penales relacionadas con la producción, comercialización o tráfico de estupefacientes o sustancias ilegales o ilícitas; l) Si a LA PARTE DEUDORA se le comprobare que el importe del crédito fue destinado a otro fin distinto del establecido en la solicitud del crédito; m) Si EL BIESS comprobare que existe falsedad en los datos suministrados por LA PARTE DEUDORA y que sirvieron para la concesión del préstamo. n) Si no se contratase el seguro sobre el bien hipotecado o no se pagaren las primas correspondientes; o) Si la PARTE DEUDORA mantuviere obligaciones impagas con personas naturales o jurídicas, de mejor privilegio en la prelación de créditos, que a juicio del BANCO ponga en peligro su(s) crédito(s) y, p) En caso de que La PARTE DEUDORA destine el inmueble que garantiza la operación, a un fin distinto al establecido en el contrato de préstamo o al autorizado por EL BANCO. q) En caso de que La Parte Deudora se negare a aceptar la cesión de los derechos contenidos en el presente instrumento. r) Los demás casos contemplados en la Ley o

en las demás cláusulas del presente instrumento. Por mutuo acuerdo tanto EL BIESS como LA PARTE DEUDORA, acuerdan en que no será necesaria prueba alguna para justificar y declarar la obligación de plazo vencido por parte de EL BIESS y exigir de esta manera el pago inmediato de la obligación, bastando para tal efecto la sola afirmación que el BIESS, hiciera en la demanda y los archivos contables con los que contare para el efecto. NOVENA: PRUEBA.- LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente al beneficio del plazo que les haya otorgado EL BANCO y éste podrá proceder como si todos los créditos se encontraran de plazo vencido. La sola afirmación de EL BANCO en la demanda, en el sentido de que LA PARTE DEUDORA ha incurrido en uno de los casos señalados en la cláusula precedente, será suficiente prueba para los efectos determinados en ella. DÉCIMA.- VIGENCIA DE LA GARANTÍA.- La hipoteca abierta constituida por este instrumento subsistirá aún cuando hubiese vencido el plazo del o de los préstamos que lo garantizan y hasta tanto no se extingan todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA, mantuviere a favor del BIESS, incluyendo dentro de ella el pago de intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales. El BIESS, podrá cuantas veces crea conveniente y por medio de un funcionario autorizado, realizar la inspección de los bienes constituidos en garantía, así como también podrá exigir se mejoren o aumenten los valores del mismo en caso de disminución de sus valores por cualquier causa. DÉCIMO PRIMERA: SEGURO.- La Parte Deudora faculta expresamente a EL BANCO, para que en su nombre y a su cargo contrate con la compañía de seguros que El Banco elija, un seguro contra incendio, terremoto y líneas aliadas sobre el o los inmuebles que se hipotequen como garantía por las obligaciones asumidas por La Parte Deudora. Estos seguros, endosados a favor del Acreedor, serán contratados por el valor real comercial del inmueble, por el tiempo que el Banco determine. LA PARTE DEUDORA autoriza para que la póliza de seguro se emita a la orden de EL BANCO y además para que, en caso de siniestro se abone a la o a las obligaciones que estuvieren pendientes de pago el valor que perciba por tal seguro; sin embargo, si EL BANCO contrae el seguro o si hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán responsabilidad de LA PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO. DÉCIMO SEGUNDA: DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES.- LA PARTE DEUDORA

Notaría Pública  
Cecilia María  
Mendoza  
Ecuador - Quito

declara bajo su responsabilidad que el inmueble que se hipoteca se encuentra libre de todo gravamen, prohibición de enajenar, limitación de dominio, juicio o acción rescisorias, resolutorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, de modo que a partir de la inscripción de este instrumento tal inmueble únicamente estará afectado por la hipoteca que se constituye por la presente escritura, como consta del certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón. LA PARTE DEUDORA autoriza expresamente a EL BANCO para que obtenga de cualquier fuente de información, incluidos la Central de Riesgos, Sistema de Registro Crediticio y Burós de información crediticia, sus referencias e información personal(es) sobre su comportamiento crediticio, manejo de su(s) cuenta(s), corriente(s), de ahorro, tarjeta(s) de crédito, etc., y en general sobre el cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. De igual manera LA PARTE DEUDORA declara que el(los) préstamo(s) recibido(s) y los que va a recibir en el futuro, lo(s) utilizará en negocios lícitos y permitidos por las Leyes del Ecuador, eximiendo de cualquier responsabilidad a EL BANCO por el uso que de a dichos fondos. De igual forma, EL BANCO queda expresamente autorizado para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, Sistema de Registro Crediticio, Burós de información crediticia y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas, así como para que pueda hacer público el comportamiento crediticio de LA PARTE DEUDORA. LA PARTE DEUDORA declara expresamente que exime al BIESS de cualquier responsabilidad posterior que tenga relación con las condiciones físicas del inmueble que se hipoteca. DÉCIMO TERCERA: GASTOS.- Todos los impuestos, honorarios y más gastos que demande el otorgamiento e inscripción de esta escritura, y los que posteriormente cause la cancelación de la hipoteca que queda constituida, son de cuenta exclusiva de LA PARTE DEUDORA, así como también todos los gastos, comisiones e impuestos que se ocasionaren por los diversos contratos y créditos que se les otorguen, amparados con esta hipoteca. Si el BANCO creyere conveniente o si se viere en el caso de efectuar o anticipar cualquier egreso por estos conceptos, la PARTE DEUDORA autoriza el cobro de los valores respectivos. DÉCIMO CUARTA: INSCRIPCIÓN.- LA PARTE DEUDORA autoriza expresa e

irrevocablemente a EL BANCO para que éste directamente o a través de la persona o institución que designe, inscriba el presente instrumento en el Registro de la Propiedad respectivo, comprometiéndose a asumir todos los gastos que dicha inscripción implique, como lo señala la cláusula Décimo Tercera del presente instrumento. **DÉCIMO QUINTA: FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS.**- Los gastos que demande la celebración y perfeccionamiento de este instrumento, incluido el pago de tributos, derechos notariales, e inscripción en el Registro de la Propiedad son de cuenta de LA PARTE DEUDORA. Estos gastos, a petición de LA PARTE DEUDORA son financiados por el BIESS y se suman al valor del crédito otorgado. Estos rubros podrán incluir a criterio de EL BANCO, la contratación de los seguros de: vida y de desgravamen, seguros de incendios y líneas aliadas; y, de riesgo de construcción. **DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO Y JURISDICCION.**- Para los efectos contenidos en el presente documento, las partes renuncian domicilio y se someten a los jueces competentes de esta ciudad o de la que elija EL BANCO. La ejecución, embargo y remate de la presente garantía hipotecaria, así como el cobro de las obligaciones crediticias respaldadas en la presente garantía podrán ser ejercidas y cobradas a elección de EL BANCO, ejerciendo • jurisdicción coactiva en los términos constantes en la Ley o a través de los jueces competentes de esta ciudad. Conforme a lo establecido en la legislación vigente, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor, por parte de personas naturales o jurídicas. Esta coactiva será ejercida con sujeción a las normas especiales contenidas en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás normas internas pertinentes y a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil. **DÉCIMO SEPTIMA: INCORPORACIÓN.**- Las partes contratantes declaran incorporadas al presente instrumento todas las disposiciones establecidas en la Ley del Banco del IESS, Estatutos, Manuales y Reglamentos vigentes del BIESS. Las partes aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas constantes en esta escritura, por así como en sus intereses. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan queda elevada en

1647  
El Sr. Cedelio Alencázar  
Notario Público Cuarta  
Manabí - Ecuador

escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por la Abogada ALEXANDRA ZAMBRANO LOOR. Registro Profesional número: 13-1995-11 del Foro de Abogados, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mi la notaria, se ratifican y firman, conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto doy fe. *G.*



FERNANDO VLADIMIR JIMENEZ BORJA  
C.C. No.- 1705973178  
JEFE OFICINA ESPECIAL DEL BIESS PORTOVIEJO



GASTHON VICENTE FRANCO TORTORELLI  
C.C. No. 1300761655



LUIS ALBERTO VALENCIA ZAMBRANO  
C.C. No. 1310038623



RITA ENCARNACION SORNOZA MOREIRA  
C.C. No. 1309587218



*Alexandra Zambrano L.*  
NOTARIA

*Les...*

PODER GENERAL  
QUE OTORGA LA SEÑORA  
LISENIA JESUS MONTESINOS RIVERA  
A FAVOR DEL SEÑOR  
GASTHON VICENTE FRANCO TORTORELLI  
CUANTÍA: INDETERMINADA  
DI (2) COPIAS  
(J.M.)

MONTESINOS-FRANCO

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, el día de hoy viernes veintiséis (26) de septiembre del año dos mil catorce, ante mí, ABOGADA MARTHA INÉS GANCHOZO MONCAYO, NOTARIA PÚBLICA TERCERA DEL CANTÓN MANTA, comparece la señora LISENIA JESUS MONTESINOS RIVERA, de estado civil casada, por sus propios y personales derechos; bien instruida por mí la Notaria, sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que procedo de una manera libre y voluntaria.- La compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en este cantón y ciudad de Manta; legalmente capaz para contratar y obligarse; a quien se conoce de oficio, en razón de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias

*g*  
Dña. Eliseo Cedeño Atencó  
Notaria Pública Cuarta  
Manabí, Ecuador

certificadas se adjuntan como habilitante; y, me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presenta, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: SEÑORA NOTARIA: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga el siguiente PODER GENERAL al tenor de las siguientes estipulaciones: PRIMERA: OTORGANTE.- Comparece al otorgamiento y celebración de este instrumento la señora LISENIA JESUS MONTESINOS RIVERA, la compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, portadora de la cédula de ciudadanía número UNO, TRES, CERO, CUATRO, SEIS, CINCO, UNO, SIETE, TRES guion OCHO (130465173-8), de estado civil casada, mayor de edad, domiciliada en este cantón de Manta, por sus propios y personales derechos y, a quien en adelante se la llamará la "MANDANTE o PODERDANTE".- SEGUNDA: PODER GENERAL.- Por medio de este Instrumento Público, la señora LISENIA JESUS MONTESINOS RIVERA, manifiesta que tiene bien a otorgar Poder General amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor de su cónyuge, el señor GASTHON VICENTE FRANCO TORTORELLI, de nacionalidad ecuatoriana, portador de la cédula de ciudadanía número UNO, TRES, CERO, CERO, SIETE, SEIS, UNO, SEIS, CINCO guion CINCO (130076165-5), mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Manta; y, a quien en adelante se lo llamará el "MANDATARIO o APODERADO", para que en nombre y representación de la Mandante realice, ejercite con plenitud de competencia, atribuciones y facultades que a continuación se detallan: a) Contraiga cualquier clase de obligaciones, inclusive solidarias entre éste con la Mandante o con otras



personas; b) Garantice, solicite, prenda, hipotecariamente o en otra forma, obligaciones de terceros; c) Cumpla las obligaciones del otorgante y obtenga la cancelación de los documentos y de las garantías respectivas; d) Adquiera, así sea por remate, arriendo o reciba en arriendo, hipoteca, administración, etcétera, bienes raíces, derechos y acciones, documentos fiduciarios y otros títulos y valores; e) Realice Partición Extrajudicial, Rectificación de Medidas y Linderos, Promesas de Compraventa, venta, compra, ceda, permuta, donación, hipoteca, dé en prenda, arrendamiento, anticresis, etcétera, los bienes de propiedad de la Mandante; f) Constituya sociedades o compañías de cualquier clase; g) Para que actúe en nombre de la Mandante en cualquier clase de compañías, asistan y voten en sus juntas ordinarias, extraordinarias y universales suscriban y paguen participaciones acciones en ellas, las ceden, acepten nominaciones que se hagan a favor de la Mandante, entendiéndose plenamente facultado para suscribir documentos públicos o privados, que el giro ordinario o extraordinario de las compañías así lo requiera; h) Para que realice todo tipo de trámite en el Servicio de Rentas Internas, como impuestos, cancelaciones de RUC y para que comparezca, suscriba cualquier documento público o privado del Banco Central, IECE, CONHSUP, Registro civil; i) Celebre transacciones e intervenga en participaciones que tengan por objeto los bienes o derechos y acciones cuya administración se encomienda; j) Acepte o repudie asignaciones hereditarias, legados, donaciones, etcétera; k) De o reciba dinero en préstamo, depósito o por otro acto

cualquiera; l) Exija el pago o entrega de lo que se debiera a la Mandante; m) Reciba inmuebles, dinero, especies, valores y otros títulos similares; n) Suscriba y confiera a nombre de la Mandante recibos, escrituras públicas de cancelaciones, levantamientos de hipotecas, extinciones de patrimonio familiar, insinuaciones, informaciones sumarias, declaraciones juramentadas, cartas de venta, Promesas de Compraventa, Compraventas y cualquier otro documento o contrato que requiera la firma de la Mandante, etcétera; ñ) Establezca y mantenga cuentas corrientes, cuentas de ahorros o cualesquiera otra cuenta manejable con cheques y órdenes de pagos, en Bancos, Cooperativas, Mutualistas, y cualesquiera otra entidad financiera o de crédito, realice depósitos, retiro de tarjetas de créditos de cualquier entidad bancaria, realice retiros entre otros; o) Gire, cobre, ceda, endose, etcétera, cheques, letras de cambio, pagares, libranzas, acciones, bonos, cédulas y toda clase de títulos o documentos, incluyendo pólizas de acumulación, certificados a plazo fijo o restringido y otros; p) Intervenga en todos los Juicios que estén propuestos y que pudieren proponerse en contra de la Mandante, ya sea como actor o como demandado, peticiones, etcétera, en que sea o deba ser parte la otorgante o tenga el mismo algún interés; q) Represente a la Mandante en todo trámite en que se requiera de su presencia y de su firma en crédito otorgado por cualquier entidad Bancaria o financiera y retire los valores del mismo crédito otorgado, en cualquier entidad financiera, en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, -Ministerio de Relaciones Laborales,

REPUBLICA DEL ECUADOR  
MINISTERIO DE INTERIORES  
SECRETARIA DE POLICIA  
QUITO



*Manuel José...*

IDENTIFICACION  
NOMBRE: MANUEL JOSE...  
CANTON: MARIANA...  
PROVINCIA: MANABU...  
MUNICIPIO: MARIANA...  
DIRECCION: ...



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CONDICIONADO DE VOTACION  
ELECCIONES REGIONALES 2009  
061  
061-0048 1304651738  
NUMERO DE IDENTIFICACION CSDIA  
MONTEÑOS RIVERA LISANIA JESUS  
MINABE  
PROVINCIA MANABU  
CANTON MARIANA  
MUNICIPIO MARIANA  
DIRECCION DE IDENTIFICACION

*Manuel José...*  
Manuel José...  
Secretaría Pública Cuarta  
Monte: Ecuador

*Manuel José...*



SECRETARIA DE POLICIA  
CANTON MARIANA  
MUNICIPIO MARIANA

Servicio de Rentas Internas, dependencias de las Fuerzas Armadas Ecuatorianas, oficinas de Migración, Juzgados de la Niñez y de la Adolescencia, Embajadas, Consulados y otras de carácter administrativo, judicial, etcétera.- r) Celebre cualesquiera otro acto o contrato, inclusive de trabajo y aquellos que requieran poderes o cláusulas especiales. s) Cobre y reciba indemnizaciones de toda índole que le deban a la Mandante por cualesquier concepto, suscribiendo para ello los documentos respectivos; t) Adquiera bienes inmuebles sea terreno y construcción o terreno simplemente; firme todo tipo de contratos o documentos para la adquisición o retiro de vehículos; u) En caso de ser necesario contrate los servicios de un profesional de derecho a efectos de Procuración Judicial, pudiendo proponer desalojos, desahucios, y cualesquiera otra acción legal, sean estos asuntos, civiles, penales, laborales, mercantiles u otros. Otorgándole al citado profesional todas las facultades previstas en el artículo treinta y ocho del Código de Procedimiento Civil, e inclusive las determinadas en los artículos cuarenta y siguientes del mismo cuerpo legal, que de por sí requieren de cláusula especial v) Comparezca ante las Instituciones de Créditos del Ecuador sean Bancos, Mutualistas, Financieras, etcétera, que promuevan la venta de planes de viviendas y de vehículos; y, proponga la compraventa a crédito o al contado, solicite créditos hipotecarios y prendarios o de cualquier otra índole que conceda el ente financiero, suscriba solicitudes de crédito; pacte el precio de compraventa y las formas de pago; firme las escrituras de compraventa e hipoteca; suscriba todas las

obligaciones de créditos tales como Pagars, Contrato de Préstamos, Tabla de Amortización, Endosos, incluidos los que se contraten por seguros; y, en fin todos los documentos inherentes a la negociación de la compraventa de inmuebles que se enjende son parte de la misma, sin que su no designación expresa, sea motivo de su insuficiencia de poder.

TERCERA: LA DE ESTILO.- Usted Señora Notaria se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento.- (Firmado) Abogada María Elizabeth Vinas Vera, Matrícula Número Trece guion dos mil doce guion noventa y dos del Foro Abogados de Manabí.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública de PODER GENERAL, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiera, y leída que le fue al compareciente íntegramente por mí la Notaria en alta y clara voz, aquella se afirma y ratifica en el total de su contenido, para constancia firma junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



*Luciano Montealegre*



El Sr. LUCIANO MONTEALEGRE Vera  
c.c. 139465173-S

*Martha Lucía Gancedo*  
NOTARIA PÚBLICA TERCERA DEL CANTÓN MANABÍ  
Miguel Ángel Gancedo  
Abogada Pública Cuarta  
Manabí Ecuador



Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta SEGUNDA de la escritura pública de PODER GENERAL, que otorga la señora LISENIA JESUS MONTESINOS RIVERA, a favor del señor GASTHON VICENTE FRANCO TORTORELLI. Firmadas y selladas en la ciudad de Manta, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

Ab. Martha Inés Sánchez Moncayo  
NOTARIA PÚBLICA TERCERA DEL CANTÓN MANTA

Ab. Martha Inés Sánchez Moncayo  
NOTARIA PÚBLICA TERCERA DEL CANTÓN MANTA

CENTINIA 130076165-5  
FRANCO TORTORELLI GASTON VICENTE  
1942/01/01 LOPEZ/RODRIGO LOPEZ  
23 SEPTIEMBRE 1942  
004- 0101 02023 M  
MANABI/ JIPIJAPA  
JIPIJAPA 1962

ECUATORIANA \*\*\*\*\* V933302222  
CASAS LISENZA MONTECITO  
SECUNDARIA PROFESOR EN GENERAL  
EDUARDO FRANCO  
LILIA TORTORELLI  
PORTUJEJO 23/02/2011  
23/02/2023

REN 3641256

036  
036 - 0162 1300761655  
NUMERO DE CERTIFICADO Cedula  
FRANCO TORTORELLI GASTON VICENTE  
MANABI GONDINECUPUNY 3  
MANABI TARDU 1  
CANTON PARAGUANA 200A  
PRESIDENTE DE LA JUNTA

*Elye*  
Abg. Elye Cedeño Menéndez  
Notario Pública Cuarta  
Manabí - Ecuador

ECUATORIANA  
 DIVORCIADO  
 SECUNDARIA ESTUDIANTE  
 JOSE R VALENCIA ERIONES  
 ROSA ANTONIA ZAMBRANO V  
 MANTA 03/12/2019  
 REN 070235

CIUDADANIA 131003862-3  
 VALENCIA ZAMBRANO LUIS ALBERTO  
 MANABI/PORTOVIIEJO/PORTOVIIEJO  
 08-ENERO 1981  
 003-0258 60519 X  
 MANABI/PORTOVIIEJO  
 PORTOVIIEJO 1981

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE  
 099  
 ELECCIONES SECCIONALES 11-FEB-2014  
 099-0285 1310038623  
 NUMERO DE CERTIFICADO CECILLA  
 VALENCIA ZAMBRANO LUIS ALBERTO

MANABI	CIRCUSCRIPCION
PROVANCIA	MANTA
MANTA	PARRROQUIA
CANTON	ZONA

PRESIDENCIAL-DEPARTAMENTAL

REPUBLICA DEL ECUADOR  
130958721-8  
SOLICITA NOTARIAL PARA EMPLAZAMIENTO  
MORALI/SANTA RITA/KONRADO VASQUEZ/C.VASQU  
09 OCTUBRE 1977  
001- 0291 00331 P  
MORALI/ SANTA RITA  
MORALI 1977

*[Handwritten signature]*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SOLICITA  
SOLICITA  
RODRIGO CARRERA  
LEON LOIS SORNOZA VELEZ  
FARMY E ROSMIRA CORTES  
MORALI 12/31/2012  
12/01/2024

9179552



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CENTRO NACIONAL DE VOTACION  
CALLE 12 DE OCTUBRE Y AV. 24 DE FEBRERO

**057**  
057 - 0055 1309587213  
NUMERO DE CERTIFICADO COTIZA  
SORNOZA SORNOZA RITA ENCARNACION

PAIS	ECUADOR	2
PROVINCIA	AMBATO	1
PORTUJICO	AMBATO	1
CANTON	AMBATO	1

*[Handwritten signature]*  
EL PRESIDENTE DE LA JURISDICCION

*[Handwritten signature]*  
Lic. Eliseo Cedeno Merandez  
Notaria Pública Cuarta  
Manta - Ecuador

Quito, 15 de Octubre del 2011

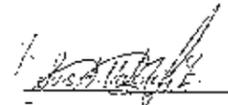
Señores  
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL  
Presente.-

De mi consideración:

Por medio del presente, dentro de mi trámite de Crédito Hipotecario NUT No. 456764, pongo en su conocimiento que el precio de la Compra-Venta del Inmueble detallado en mi solicitud de crédito, el cual me encuentro adquiriendo con financiamiento del BIESS, al (a los) señor(es) FRANCISCO TORTORELLI GASTON VICENTE, es de US\$ 60,000 (Seventy mil) Dólares de los Estados Unidos de América).

En tal virtud instruyo expresamente para que en la cláusula de precio de la compraventa se establezca este valor y eximo al BIESS de toda responsabilidad que pudiere derivarse de esta instrucción, asumiendo todas las responsabilidades legales que pudieren producirse de la misma, en vista de que corresponde al valor de mi negociación.

Atentamente,

  
— Sr.  
— C.C. 121003362-3



**43890**



Avenida 4 y Calle 11

Conforme a la solicitud Número: 9:958, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 43890.

**INFORMACIÓN REGISTRAL**

Fecha de Asentamiento: viernes, 17 de enero de 2014  
 Parroquia: Tarquí  
 Tipo de Predio: Urbano  
 Cód. Catastral: Rol Ident. Pre Val: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX



**LINDEROS REGISTRALES:**

Un lote de terreno el mismo que se encuentra signado con el número "UNO", de la Manzana "UNO-X", de la Lotización "El Porvenir", de la Parroquia Urbana Tarquí del Cantón Manta, el mismo que tiene los siguientes linderos y medidas; FRENTE, Quince metros y Calle T-Ocho, ATRÁS, los mismos Quince metros y terrenos del lote número tres, COSTADO IZQUIERDO, Veinte metros y terrenos del lote número dos, y por el COSTADO DERECHO, los mismos veinte metros y calle J- Cinco. Teniendo una Superficie total de TRESCIENTOS METROS CUADRADOS. SOLVENCIA; EL PREDIO DESCRITO A LA PRESENTE FECHA SE ENCUENTRA LIBRE DE

G R A V A M E N

**RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:**

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa	1.128 14-07-1988	3.328

**MOVIMIENTOS REGISTRALES:**

**REGISTRO DE COMPRA VENTA**

Compraventa  
 Inscrito el: viernes, 14 de julio de 1988  
 Tomo: Folio Inicial: 3.328 - Folio Final: 3.330  
 Número de inscripción: 1.128 Número de Repertorio: 1.691  
 Objeto del acto: Venta al original: Nueva Parcela  
 Nombre del: Manta  
 Fecha de Otorgamiento: martes, 14 de junio de 1988  
 Escritura: Manta  
 Fecha de Registro: Manta

Manta - Ecuador  
 Municipalidad de Manta  
 Oficina Pública Cuarta  
 Manta - Ecuador





Loteización "El Porvenir", de la Parroquia Urbana Tarqui del Cantón Manta, el mismo que tiene los siguientes linderos y medidas: FRENTE: Quince metros y Calle T-Ocho, ATRÁS, los mismos Quince metros y terrenos del lote número tres; COSTADO IZQUIERDO, Veinte metros y terrenos del lote número dos, y por el COSTADO DERECHO, los mismos veinte metros y calle J- Cinco. Teniendo una Superficie total de TRESCIENTOS METROS

C U A D R A D O S

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000010914	Franco Tortorelli Gasthon Vicente	Casado(*)	Manta
Vendedor	80-0000000000747	Compañía Inmobiliaria Jalcijes Cia Ltda		Manta

**TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:**

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	1		

*Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.*

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 16:06:24 del lunes, 15 de septiembre de 2014

A petición de: *Jhon Mena*

Elaborado por: *Laura Carmen Tigua Pineda*  
 130635712-8



Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.



Agg. Jaime E. Delgado Intnago  
 Firma del Registrador

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.

**TÍTULO DE CRÉDITO No. 000311R21**

CATEGORÍA		CANTIDAD		VALOR	
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR
OTROS	100000	100000	OTROS	100000	100000
<b>TOTAL</b>	<b>100000</b>	<b>100000</b>	<b>TOTAL</b>	<b>100000</b>	<b>100000</b>

CATEGORÍA		CANTIDAD		VALOR	
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR
OTROS	100000	100000	OTROS	100000	100000
<b>TOTAL</b>	<b>100000</b>	<b>100000</b>	<b>TOTAL</b>	<b>100000</b>	<b>100000</b>

11112014 112 HANCIUSA CAHNERA  
 EN SU CALIDAD DE ADMINISTRADOR DE FINANZAS DE LEY



*Isys Cedeno Menéndez*  
 Oficina Pública Cuarta  
 Morona Sinton, Ecuador



**CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA**  
 Emergencias Teléfono: **911**  
 RUC: 1360020070001

Dirección: Avenida 11  
 entre Calles 11 y 12  
 Teléfono: 2621777 - 2611747  
 Manta - Manabí

**COMPROBANTE DE PAGO**  
 000027853

**CERTIFICADO DE SOLVENCIA**

000027853

**DATOS DEL CONTRIBUYENTE**  
 C.I.R.U.C.: 5555001

**NOMBRES :** FRANCO TORTORELLI GASTHON VICENTE  
**RAZON SOCIAL:** LT. 1 MZ-1-X LOT. EL PORVENIR CA  
**DIRECCION :**

**REGISTRO DE PAGO**  
 333746

**N° PAGO:** SANCHEZ ALVARADO PAAMELA  
**CAJA:**  
**FECHA DE PAGO:** 06/11/2014 16:08:47



**DATOS DEL PREDIO**  
**CLAVE CATASTRAL:**  
**AVLJO PROPIEDAD:**  
**J-URREGOYON PREDIO:**

VALOR	DESCRIPCIÓN	VALOR
3.00		3.00
<b>TOTAL A PAGAR</b>		<b>3.00</b>

**VALIDO HASTA:** miércoles, 04 de febrero de 2015  
**CERTIFICADO DE SOLVENCIA**

**ESTE COMPROBANTE NO TIENE VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO**

ORIGINAL CLIENTE

Consulta Médica Popular  
Parroquia San Martín de Porres

BARRIO JOCAV CALLES J - 7 Y J - 14 / Telf: 2920 109

Psiquiatría - Control de Embarazo - Medicina General  
Cardiología - Laboratorio - Radiología - Odontología  
Neofarmacología - Farmacia

Nombre: Walter Torres Edad: 4  
Apellido: Torres

Consulta Médica Popular  
Parroquia San Martín de Porres

BARRIO JOCAV CALLES J - 7 Y J - 14 / Telf: 2920 109

Pediatría - Control de Embarazo - Medicina General  
Cardiología - Laboratorio - Rehabilitación - Odontología  
Neofarmacología - Farmacia

Nombre: Walter Torres Edad: 4  
Apellido: Torres

RP:

Prescripción:

El niño que el Sr. Torres Tortoulli Castro que afortunadamente  
nació en el Hospital de la Cruz en el 1980 y se le dio el nombre de  
Walter Torres General y Responde muy bien a los  
tratamientos. Actualmente PA. 100/80 T. 36.2 °C FR. 18 y  
FC. 80 x' por lo que está bien. Tiene una  
y está con febre por focos de infección en  
su cuerpo. Actualmente se le está dando  
antibiótico de la familia penicilina.

Dr. Walter Torres  
Médico Cirujano  
Libro 003, Folio 157 Sin 3951

Ministerio de Salud  
Dirección General de  
Atención Primaria  
Hospital General  
Calle 17 y 18  
Libro 003, Folio 157 Sin 3951

CENEPI  
Centro Neurológico y de Epilepsia  
Celular: 0981021884  
Dir: Clínica Centeno, Planta Baja.  
Email: [pcarlasleonidas@yahoo.es](mailto:pcarlasleonidas@yahoo.es)



**CLINICEN**  
Clínica de Especialidades  
Médicas Centeno  
MANTA - ECUADOR

07/11/2014

## CERTIFICACIÓN

El Señor Franco Tortorelli Gasthon Vicente con cedula de identidad N° 1300761655 fue atendido en mi consulta para una valoración neurológica, se realiza un examen del estado mental con resultado de 28/30 por lo que puedo certificar que el señor presenta un excelente estado mental y es capaz de tomar decisiones sin ayuda de terceros.

El interesado puede hacer uso de este documento a su conveniencia.

Dr. Carlos Morales Naranjo  
Neurólogo Clínico

N° Reg. SENESCYT 1028-13-86033584

Dr. Carlos Morales Naranjo  
ESPECIALISTA EN NEUROLOGÍA  
Libro 1° E° Folio 11 N° 31  
CEL: 0987227759



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTON MANTA



Nº 0096671



LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de .....

FRANCO TORTORELLI GASTON VICENTE

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 6 de Noviembre de 20 14

VALIDO PARA LA CLAVE  
3051801000 LT. 1 MZ- 1-X LOT. EL PORVENIR CALLE J-16 Y J-5  
Manta, seis de noviembre del dos mil catorce



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA  
Sra. Juliana Rodríguez  
RECAUDACION



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal  
DEL CANTÓN MANABÍ

DIRECCIÓN DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

ESQUEMA: GRADA

ESD-1:25

Nº 0109806

Nº. Certificación: 109506

CERTIFICADO DE AVALÚO

Fecha: 21 de enero de 2014

No. Electrónico: 18679

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 3-05-13-01-900

Ubicado en: UF 1 MZ. 1-A LOT. EL PORVENIR CALLE J-16 Y J-5

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 300,00 M2

Peritiencia a:

Documento Identidad

Propietario

1300761653

FRANCO TORTORELLI GASTHON VICENTI

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	13500,00
CONSTRUCCIÓN:	0,00
	<hr/>
	13500,00

Son: TRECE MIL QUINIENTOS DOLARES

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo sancionada el 7 de diciembre del año 2013, conforme a lo establecido en la ley que regula el Impuesto 2014 - 2015".

Arg. Daniel Ferrín Soriano

Director de Avalúos, Catastros y Registros

Magaly Cedeño Menéndez  
Abogada Pública  
Escrituras y Registros

IMPRESO EN EL CANTÓN MANABÍ



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN MANTA

ESPECIE VALGRADA

USD 1-25

Nº 0061855

LA DIRECCIÓN FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios \_\_\_\_\_  
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en \_\_\_\_\_ URBANO  
pertenece a \_\_\_\_\_ SOLAR  
ubicada \_\_\_\_\_ LT. 1 MZ. I-X LOT. EL PORVENIR CALLE J-16 Y J-5  
cuyo \_\_\_\_\_ AVALÚO COMERCIAL PTE. asciende a la cantidad  
de \_\_\_\_\_ \$13500.00 TRECE MIL QUINIENTOS 00/100  
de \_\_\_\_\_ CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE HIPOTECARIO

22 ENERO DE 2014

Manta, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 20 \_\_\_\_\_



\_\_\_\_\_



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal  
DEL CANTÓN MANTA

DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO

ESCALA: 1:25

Nº 0041086

# CERTIFICACIÓN

No. 098-0215

La Dirección de Planeamiento Urbano certifica que la Propiedad de **GASTON VICENTE FRANCO TORTORELLI**, clave Catastral # 3051801090, ubicado en la manzana I-X lote 1 Lotización el Porvenir, parroquia Tarquí cantón Manta, dicha propiedad se encuentra dentro de su respectiva Línea de Fábrica y no está afectado por el Plan Regulador ni Proyecto alguno. Con las siguientes medidas y linderos

Frente 15m. Calle T-8.

Atrás. 15m. Lote 3.

Costado derecho. 20m. Calle J-5.

Costado izquierdo 20m. Lote 2

Área. 300m<sup>2</sup>

Manta, enero 28 del 2014

SR. RAINIERO LOOR  
DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO,  
AREA DE CONTROL URBANO

El presente instrumento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica de buena fe el suscrito, por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al suscrito, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las correspondientes.

2014  
Cedeño  
Municipio de Manta  
Municipio de Manta  
Municipio de Manta



2014	13	08	01	P07135
------	----	----	----	--------

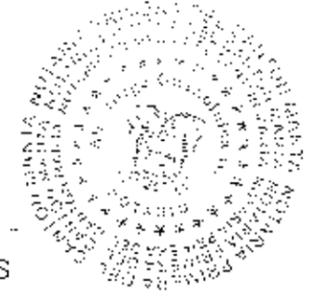
ACTA NOTARIAL DECLARANDO LA UNION DE HECHO ENTRE LOS SEÑORES LUIS ALBERTO VALENCIA ZAMBRANO y RITA ENCARNACION SORNOZA MOREIRA .-

CUANTIA : INDETERMINADA.-

En la ciudad de Manta, cabecera del cantón del mismo nombre Provincia de Manabí República del Ecuador, hoy día catorce de Octubre del año ~~dos mil catorce~~, a las ~~diecisiete~~ horas, el suscrito ~~Abogado~~ **JORGE NELSON GUANOLUISA GUANOLUISA**, Notario Público Primero del cantón Manta, En virtud de la declaración juramentada de señores **LUIS ALBERTO VALENCIA ZAMBRANO** y **RITA ENCARNACION SORNOZA MOREIRA**, y de los testigos señores **EVELYN VERONICA MORAN CEDEÑO** y **JHON JULARRE ALMEIDA CANTOS**, y con los documentos públicos que me fueron exhibidos para que incorpore a esta Acta como habilitante, y en ejercicio de la Fe Pública de la que hallo investido y de conformidad con la facultad prevista en el numeral veintiséis del Artículo dieciocho de la Ley Notarial en concordancia con el Artículo doscientos veintidós del Código Civil, DECLARO UNIDOS EN UNION DE HECHO, a los señores **LUIS ALBERTO VALENCIA ZAMBRANO** y **RITA ENCARNACION SORNOZA MOREIRA**.- Se concluye la presente Acta, en la que se cumplieron todos los requisitos de ley, misma que su original queda archivada en los protocolos de la Notaría a mi cargo, misma que sello y firma, doy fe.-

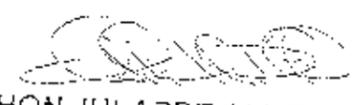


  
Abg. **JORGE NELSON GUANOLUISA G.**  
NOTARIO PRIMERO DE MANTA  
*Abg. Jorge Guanoluisa G.*  
Notario Público Primero  
Manta - Ecuador



**DECLARACION JURAMENTADA  
QUE OTORGA EL SEÑOR JHON JULARRE ALMEIDA CANTOS  
CUANTIA INDETERMINADA**

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día catorce de Octubre del año dos mil catorce, a las dieciséis treinta horas quince minutos, ante mí, Abogado JORGE NELSON GUANOLUISA G., Notario Público Primero del cantón Manta; comparece, el señor JHON JULARRE ALMEIDA CANTOS, portador de la cédula de ciudadanía número 130451429-0, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en esta ciudad de Manta, de ocupación quehaceres domésticos. El compareciente es legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer personalmente y de haberme presentado su respectiva cédula de ciudadanía y certificado de haber sufragado en las últimas elecciones. Doy FE, bien instruida del objeto y resultado su declaración, la cual procede a celebrarla bajo juramento, advertido de la pena del delito del perjurio y de su obligación de decir la verdad manifiesta bajo juramento: Yo, JHON JULARRE ALMEIDA CANTOS declaro bajo juramento que conozco a los señores LUIS ALBERTO VALENCIA ZAMBRANO y RITA ENCARNACION SORNOZA MOREIRA, desde hace más de diez años, desde que ellos eran novios, por lo que me consta que ellos tienen viviendo juntos como marido y mujer desde hace nueve años, en el mismo hogar, y que rindo la presente declaración por ser verdad y conocer personalmente a los señores LUIS ALBERTO VALENCIA ZAMBRANO y RITA ENCARNACION SORNOZA MOREIRA. DECLARO además que me consta y conozco que producto de esta relación han procreado dos hijos. Es todo cuanto tengo que declarar en honor a la Verdad. Se concluye la presente declaración que le fue leída al compareciente de principio a fin, en alta y clara voz, la aprueba y para constancia firma conmigo el Notario en unidad de acto, doy fe.-

  
**JHON JULARRE ALMEIDA CANTOS**  
 C.C. No.- 130451429-0

  
**NOTARIO PÚBLICO**  
 JORGE NELSON GUANOLUISA G.  
 Notario  
 Cantón Manta, Provincia de Manabí, Ecuador



DECLARACION JURAMENTADA  
QUE OTORGA LA SEÑORA EVELYN VERONICA MORAN CEDEÑO

CUANTIA INDETERMINADA.

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día catorce de Octubre del año dos mil catorce, a las dieciséis horas, ante mí, Abogado **JORGE NELSON GUANOLUISA G.**, Notario Público Primero del cantón Manta; comparece, la señora **EVELYN VERONICA MORAN CEDEÑO**, portador de la cédula de ciudadanía número 131573247-7, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en esta ciudad de Manta. La compareciente es legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer personalmente y de haberme presentado su respectiva cedula de ciudadanía y certificado de haber sufragado en las últimas elecciones. Doy FE, bien instruido del objeto y resultado su declaración, la cual procede a celebrarla bajo juramento, advertida de la pena del delito del perjurio y de su obligación de decir la verdad manifiesta bajo juramento: Yo, **EVELYN VERONICA MORAN CEDEÑO** declaro bajo juramento que conozco a los señores **LUIS ALBERTO VALENCIA ZAMBRANO** y **RITA ENCARNACION SORNOZA MOREIRA**, desde hace diez años, por lo que me consta que ellos tienen viviendo juntos como marido y mujer desde hace nueve años, en el mismo hogar, y que rindo la presente declaración por ser verdad y conocer personalmente a los señores **LUIS ALBERTO VALENCIA ZAMBRANO** y **RITA ENCARNACION SORNOZA MOREIRA** DECLARO, además que me consta y conozco que han procreado dos hijos. Es todo cuanto tengo que declarar en honor a la Verdad. Se concluye la presente la presente declaración que le fue leída al compareciente de principio a fin, en alta y clara voz, la aprueba y para constancia firma conmigo el Notario en unidad de acto, doy fe.-

  
**EVELYN VERONICA MORAN CEDEÑO**  
C.C. No.- 131573247-7

  
**NOTARIO PRIMERO**  
*Jorge Guanoltiza G.*  
Notario Público Primero  
Manta - Ecuador





DECLARACION JURAMENTADA

QUE OTORGAN LOS SEÑORES LUIS ALBERTO VALENCIA ZAMBRANO y RITA ENCARNACION SORNOZA MOREIRA.-

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día catorce de Octubre del año dos mil catorce, a las quince horas cuarenta minutos, ante mí, Abogado JORGE NELSON GUANOLUISA, Notario Público

Primero del cantón Manta, comparecen, el señor LUIS ALBERTO VALENCIA

ZAMBRANO, portador de la cédula de ciudadanía NO. 131003862-3, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil divorciado, domiciliado en esta ciudad de Manta, y la señora RITA ENCARNACION SORNOZA MOREIRA, portadora de la cédula de ciudadanía NO. 130959721-8, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, domiciliada en esta ciudad de Manta.- Los comparecientes son legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes he conocido personalmente y de haberme presentado sus respectivas cédulas de identidad y ciudadanía respectivamente y certificados de haber sufragado en las últimas elecciones. Doy FE, bien

instruidos del objeto y resultado de su declaración, la cual proceder a obrarla bajo juramento, advertidos de la penas del perjurio y de su obligación de decir la verdad manifiestan bajo juramento. NOSOTROS,

LUIS ALBERTO VALENCIA ZAMBRANO y RITA ENCARNACION SORNOZA MOREIRA

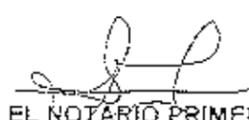
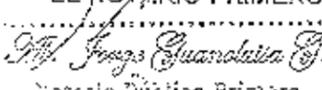
Abg. Eliseo Cedeño Méndez  
Notario Público  
Mantua - Ecuador

formando una unión monógamicamente , a vista de toda la comunidad que nos rodea, y, producto de nuestra unión hemos procreado dos hijos . Con todo lo expuesto y al amparo del artículo dieciocho numeral veintiséis de la Ley Notarial en concordancia con el artículo doscientos veintidós del Código Civil, le solicitamos que en Acta declare nuestra UNION DE HECHO, para lo cual receptorá la declaración de los señores EVELYN VERONICA MORAN CEDEÑO y JHON JULARRE ALMEIDA CANTOS, quienes rendirán su declaración sobre lo manifestado en nuestra

petición. Es todo cuanto tenemos que declarar en honor a la Verdad. Se concluye la presente declaración que les fue leída a los comparecientes de principio a fin, en alta y clara voz, la aprueban y para constancia firman conmigo el Notario en unidad de acto, doy fe.-

  
LUIS ALBERTO VALENCIA ZAMBRANO  
C.C. No. 131003862-3

  
RITA ENCARNACIÓN SORNOZA MOREIRA  
C.C.NO. 130958721-8

  
EL NOTARIO PRIMERO  
  
Notario Público Primero  
Norte - Ecuador





ACTA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y RUBRICAS DE LOS SEÑORES LUIS ALBERTO VALENCIA ZAMBRANO y RITA ENCARNACION SORNOZA MOREIRA.

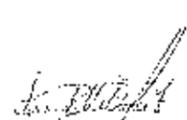
En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, Provincia de Manabí, república del Ecuador, hoy día catorce de Octubre del año dos mil catorce; a las quince horas treinta y cinco minutos, ante mí, Abogado JORGE NELSON GUANOLUISA G., Notario Público Primero del cantón Manta; comparecen, el señor LUIS ALBERTO VALENCIA ZAMBRANO, portador de la cédula de ciudadanía NO. 131003862-3, ecuatoriano, mayor de edad, de

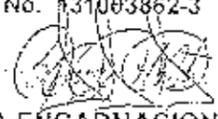
~~estado civil divorciado domiciliado en esta ciudad de Manta, y la señora RITA ENCARNACION SORNOZA MOREIRA, portadora de la cédula de ciudadanía NO. 130958721-8, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, domiciliada en esta ciudad de Manta. Los comparecientes son legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, y, quienes juramentados que fueron en legal y debida forma, dicen que conocen como suyas las firmas y rúbricas puestas al pie de la solicitud de Declaratoria de Unión de hecho que antecede, en las mismas que se leen: las firmas y rúbricas legible y legible en su orden, manifestando que estas firmas y rúbricas son suyas propias, las mismas que utilizan en todos sus actos públicos y privados. A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral veintiséis del artículo dieciocho de la ley Notarial, sírvase receptor a~~

*Alisy Cedeño Menéndez*  
Abogada Pública Cuarta  
Ecuador - Ecuador

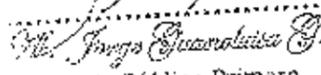
operación de los testigos señoras: EVE YN VERONICA MORAN CEDENO y OLIVIERA AUMBITA SANTOS a efectos de proceder a levantar el acta de reconocimiento de firmas y rúbricas en la ciudad de Manta, provincia de Manabí, Ecuador, el día catorce de Octubre del año 2014.

dóculo conjuntamente conmigo el Notario "de todo lo cual doy fe." Para el otorgamiento de la presente diligencia se observaron los preceptos legales del caso, doy fe.

  
LUIS ALBERTO VALENCIA ZAMBRANO  
C.C. No. 131003862-3

  
RITA ENGARNACION SORNOZA MOREIRA  
C.C.NO. 130958721-8

  
EL NOTARIO PRIMERO.-

  
Notario Público Primero  
Manta - Ecuador



IDENTIFICACION PROSENTAL 18  
SOPHIA MONTE RITA ENCARNACION  
MANABI/SANTA ANA/HONORATO VASQUEZ (C. VASQUEZ)  
09 OCTUBRE 1977  
001- 0291 00331 F  
MANABI/ SANTA ANA  
AYACUCHO 1977

*[Handwritten signature]*



PCANTOR (0291) 00331  
SOLTERO  
SUPERIOR  
LIBRO DE VOTOS COMPLETO VOTOS  
PABLO A. VASQUEZ GONZALEZ  
FECHA 12/01/2012  
12/01/2012

4179562

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
LISTA ELECTORAL (MANTENIMIENTO)  
067  
067-0036 1309587218  
SOPHIA MONTE RITA ENCARNACION  
MANTENIMIENTO  
PROVINCIA: MANABI  
MANTENIMIENTO: 2  
MANTENIMIENTO: ANDRES DE VERA  
MANTENIMIENTO: 1  
MANTENIMIENTO: ZONA  
*[Handwritten signature]*  
MANTENIMIENTO DE LA JORNADA

*[Handwritten signature]*  
Cedeno Mendez  
Pública Cuarta  
Manteno - Remedios

Ciudadanía 131003862-3

VALENCIA ZAMBRANO LUIS ALBERTO

VALENCIA ZAMBRANO LUIS ALBERTO

00 ENERO 1981

003- 0256 00519 E

VALENCIA ZAMBRANO

VALENCIA ZAMBRANO 1981

*[Handwritten signature]*



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO DE PUERTO RICO  
SECRETARÍA DE ESTADO  
VALENCIA ZAMBRANO LUIS ALBERTO  
VALENCIA ZAMBRANO LUIS ALBERTO  
03/12/2019



070235

REPUBLICA DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO DE PUERTO RICO  
SECRETARÍA DE ESTADO

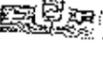


099  
099 - 0285 1310038623  
NÚMERO DE CERTIFICADO  
VALENCIA ZAMBRANO LUIS ALBERTO

MUNICIPIO: VALENCIA  
CIRCONSCRIPCIÓN: 1  
PARTE: 1  
CANTÓN: VALENCIA 1  
RDM:

*[Handwritten signature]*  
SECRETARÍA DE ESTADO




**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 REGISTRO DE IDENTIFICACIÓN Y REGULACIÓN

**131573247-7**

**CEDEÑA DE**  
**CIRUGACANTIA**  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
**MORAN CEDEÑO**  
**EVELYN VERÓNICA**

LUGAR DE NACIMIENTO  
**MANABI**  
**MANTA**  
**MANTA**

FECHA DE NACIMIENTO: 1995-03-09  
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
 SEXO: F  
 ESTADO CIVIL: SOLTERA



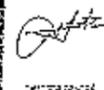

INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO  
 PROFESOR: ESTUDIOS

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE:  
**MORAN ALONSO HECTOR JACINTO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE:  
**CEDEÑO PACHECO CECILIA VERÓNICA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN:  
**MANTA**  
**2022-03-22**

FECHA DE EXPIRACIÓN:  
**2023-03-22**

 DIRECTOR GENERAL  
 REGISTRAR GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL

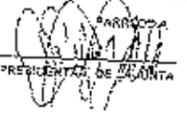
**017**

**017 - 0015**

NÚMERO DE CERTIFICADO: **1315732477**  
 CEDULA: **MORAN CEDEÑO EVELYN VERÓNICA**

MANABI  
 PROVINCIA: **MANTA**  
 CANTON:

CIRCUNSCRIPCIÓN: **2**  
 ELOY ALFARO  
 BARRIO: **1**  
 ZONA:

  
 LA REGISTRAR GENERAL



COPIAS



PODER ESPECIAL  
QUE OTORGA EL  
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO  
DE SEGURIDAD SOCIAL (BIESS)  
A FAVOR DEL SEÑOR  
FERNANDO VLADIMIR JIMÉNEZ BORJA, JEFE DE LA OFICINA  
ESPECIAL DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE  
SEGURIDAD SOCIAL,  
EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO

REVOCATORIA DE  
PODER ESPECIAL  
QUE OTORGA EL  
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO  
DE SEGURIDAD SOCIAL (BIESS)  
A FAVOR DEL INGENIERO  
JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA

CUANTIA: INDETERMINADA

DÍ 17 DE ABRIL DE 1977  
COPIAS  
A.L.

*Yo Celso Menéndez*  
Abogado Público Cuarta  
Clase, Ecuador

BIEN-PONTONERO

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, a las doce horas con treinta y cinco minutos de hoy día VIERNES VEINTE Y CUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, ante mí, DOCTOR HOMERO LÓPEZ OBANDO, NOTARIO PÚBLICO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO, comparece el Economista PATRICIO FELIPE LEON SIONG TAY, de estado civil casado, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Encargado, conforme consta del documento que se adjunta como habilitante, por los derechos que representa; bien instruido por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que procede de una manera libre y voluntaria. - El compareciente declara ser: De nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, legalmente capaz y hábil para contratar y obligarse, domiciliado en la ciudad de Quito, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identidad, cuya copia certificada se agrega como habilitante; y me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presenta, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el libro de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase incluir una de poder especial, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece, el Economista Patricio Felipe León Siong Tay, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Encargado, conforme consta de los documentos que se adjuntan como habilitantes y como tal, Representante Legal de la Institución y a quien en adelante se denominará EL PODERDANTE o MANDANTE.- SEGUNDA: ANTECEDENTES.- 1) Mediante Ley publicada en el Registro Oficial No. 587, de 11 de mayo del 2009, se crea el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

1979 - Banco Ecuatoriano de Seguridad Social. - 1) El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, BIESS, es el organismo encargado de ejecutar operaciones y prestar servicios financieros a sus usuarios, afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. - 2) Según el Artículo 4 de su Ley constitutiva el BIESS se encarga de ejecutar operaciones y prestar servicios financieros a sus usuarios, afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. - 3) El Señor FERNANDO VLADIMIR JIMÉNEZ BORJA, Jefe de la Oficina Especial del BIESS en la ciudad de Portoviejo debe estar debidamente legitimado para comparecer a nombre del BIESS a la celebración de los actos jurídicos relacionados con las operaciones y servicios mencionados en el numeral anterior, en la jurisdicción de la provincia de Manabí. - TERCERA.- PODER ESPECIAL.- Con estos antecedentes, el Economista Patriota Felipe León Siong Tay, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Encargado, extendió poder especial, amplio y suficiente, cual en derecho se regulara, a favor del Señor FERNANDO VLADIMIR JIMÉNEZ BORJA, con cédula de ciudadanía número 70597317-3, Jefe de la Oficina Especial del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en la ciudad de Portoviejo, de ahora en adelante EL MANDATARIO para que, a nombre del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, realice lo siguiente: 1.- Suscribir a nombre del BIESS, en la jurisdicción de la provincia de Manabí, las actas de hipoteca y contratos de mutuo, que se otorgar a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, en todas sus variantes y productos, contempladas en el Manual de Crédito del BIESS. - 2. Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, BIESS las actas de amortización, las notas de cobro, cancelaciones de hipoteca, contratos de mutuo e préstamos, actas públicas de constitución y cancelación de hipotecas y cualquier otro acto legal, público o privado, relacionado con el contrato mutuo con garantía hipotecaria por mutuo, sobre bienes inmuebles, que se otorgar a

*EJ*  
Abg. Elsaye Cedeño Menéndez  
Notaría Pública Cuarta  
Manabí - Ecuador

del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS.- 3.- Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS todo acto relacionado con los créditos hipotecarios concedidos y/o cualquier otro tipo de crédito que conceda el BIESS a sus prestatarios, en la jurisdicción de la provincia de Manabí; así como también cualquier documento público o privado relacionado con la adquisición de cartera transferida a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS por parte de cualquiera tercera persona, natural o jurídica, entendiéndose dentro de ello la suscripción de endosos, cesiones y/o cualquier otro documento que fuere menester a efectos de que se perfeccione la transferencia de cartera a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS, sea en documento público o privado.- 4.- El presente poder podrá ser delegado total o parcialmente únicamente previa autorización expresa y escrita del representante legal del MANDANTE.- CUARTA.- REVOCABILIDAD.- Este poder se entenderá automáticamente revocado, sin necesidad de celebrarse escritura pública de revocación, una vez que EL MANDATARIO cese, por cualquier motivo, en sus funciones en el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en Portoviejo.- Con el presente instrumento, el Economista Patricio Felipe León Siang Tay, en la calidad con la que comparece, revoca en su integridad el poder especial conferido al Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, constante en la escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Sexto del cantón Quito, Dr. Homero López, con fecha 11 de septiembre de 2014.- QUINTA.- El presente mandato dada su naturaleza es a título gratuito.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de ley para la perfecta validez de este instrumento".- (Firmado) Doctora María Helena Villarreal Cadena, portadora de la matrícula profesional número diecisiete guión dos mil ocho guión setecientos treinta y cuatro del Foro de Abogados del Consejo

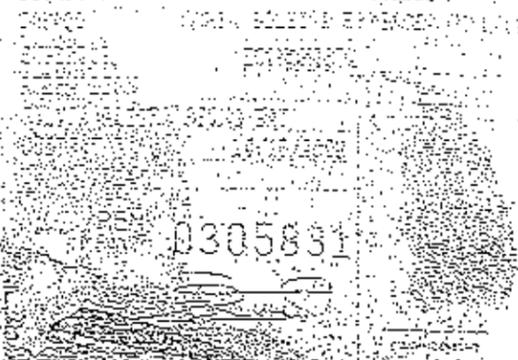


... HASTA ... EL CONTENIDO ...  
 ... que para elevarla a escritura pública ...  
 legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron  
 todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere, y, hecho que lo  
 fue el competente íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz,  
 aquel se afirma y ratifica en el total de su contenido, para constancia firmo  
 junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

*[Handwritten Signature]*  
 Econ. Patricio Felipe León Song Tay  
 c.c. 1409294251

*[Handwritten Signature]*  
 Dr. Hamero López Obando  
 NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

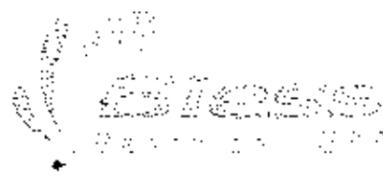
*[Handwritten Signature]*  
 M. Lisset Cedeno Menéndez  
 Secretaría Pública Cuarta  
 Montecristina - Ecuador



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
MERCADO DE VOTACIÓN

Elecciones 23 de Febrero del 2014  
17092775-1 004-0188  
LEON SIONG TAY PATRICIO FELICE  
PICHINCHA QUITO  
RUMIPAMEA QUITO TENNIS  
SANCTON Milla 4 CasReo: 8 Tel USD: 42  
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00003  
TEL: 040900014 93743

NOTARIA VICESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en el  
numeral 5 Art. 149 de la Ley Notarial, doy fe que la  
COPIA que antecede, es igual al documento  
presentado.  
Quito, a 24 OCT 2014  
DR. HOMERO LOPEZ OSANDO  
NOTARIO VICESIMA SEXTA  
DEL CANTON QUITO



RESOLUCIÓN  
SUBGERENTE GENERAL DEL BIESS  
GERENTE GENERAL, ENCARGADO



El Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - BIESS, en sesión ordinaria celebrada el 20 de octubre de 2014, con base en el artículo 23, letra h) de la Codificación del Estatuto Social del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, resolvió nombrar al economista Patriko Felipe León Siong Tay como Subgerente General del BIESS.

De conformidad a lo establecido en los artículos 23, letra a) y 25 de la Codificación del Estatuto Social del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Subgerente General reemplazará al Gerente General y asumirá la representación legal hasta que el Directorio designe al titular.

Mediante Resolución No. SBPN-DNI-EN-2014-925 de 23 de octubre de 2014, la Intendencia Nacional Jurídica de la Superintendencia de Bancos, califica la idoneidad legal del economista Patriko Felipe León Siong Tay, portador de la cédula de ciudadanía No. 170929725-1, para que ejerza las funciones como Gerente General del BIESS, Encargado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25, letra d) del Estatuto Social del BIESS y el artículo 8, letras a) y b) del Reglamento para el funcionamiento del Directorio del BIESS, el 23 de octubre de 2014, ante el Presidente del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el economista Felipe León Siong Tay, promana bajo juramento desempeñar con responsabilidad y apego a la ley, el cargo para el cual fue nombrado y se declara legalmente posesionario como Subgerente General del Banco y en unidad de acto, ejercer las funciones de Gerente General del BIESS, Encargado.

Para constancia firma conjuntamente con el Presidente del Directorio del BIESS y la Intendencia Societaria que certifica.

Eco. Hugo Villacres Pachano  
PRESIDENTE DIRECTORIO BIESS

Eco. Patriko Felipe León Siong Tay  
SUBGERENTE GENERAL  
GERENTE GENERAL, ENCARGADO

Abg. Elsy Celedón Ojeda  
Notaría Pública Cuarta  
Maestro - Escudo

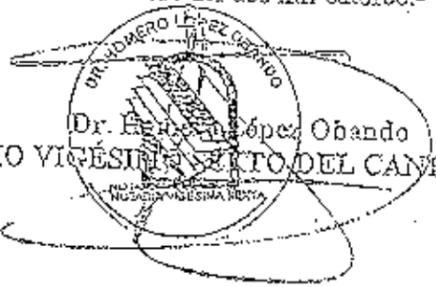
La ciudad de Quito, D.N., a 28 de noviembre de 2014

Dra. María del Socorro Díaz  
SECRETARÍA GENERAL  
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

NOTAS A VERIFICAR EN LA OFICINA DEL  
De conformidad con la ley suscrita en el  
número 5 A. 13, de la Ley No. 10, de 2008,  
MORA que antecede, se hace el presente  
presente de forma.

DIRECTOR GENERAL

gó ante mí, en fe de lo cual se hizo una PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de PODER ESPECIAL QUE OTORGA EL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (BIESS) A FAVOR DEL SEÑOR FERNANDO VLADIMIR JIMÉNEZ BORJA, JEFE DE LA OFICINA ESPECIAL DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO REVOCATORIA DE PODER ESPECIAL QUE OTORGA EL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (BIESS) A FAVOR DEL INGENIERO JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA.- Firmada y sellada en Quito, a 24 de Octubre del dos mil catorce.-

  
Dr. Fernando López Obando  
NOTARIO VICESINTO DEL CANTÓN QUITO





ZÓN: Tomé nota de la presente escritura pública, al margen de la escritura matriz de PODER ESPECIAL QUE OTORGA EL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (BESS) A FAVOR DEL INGENIERO JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, JEFE DE LA OFICINA ESPECIAL DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL ENCARGADO, EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO, de fecha 11 de Septiembre del 2014, mediante el cual se REVOKA el poder especial antes mencionado.- Quito, a 24 de Octubre del 2014.- (A.L.)



Dr. Rodrigo López Obando  
NOTARIO VICESIMOSEXTOS DEL CANTÓN QUITO



*Elyse Cedeño Menéndez*  
Notaria Pública Cuarta  
Montalvo - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 CENTRO NACIONAL DE REGISTRO CIVIL  
 QUITA  
 1703773174  
 ESTADO CIVIL: Divorciado




NOTARIO  
 SUPERIOR  
 JUAN PABLO PERAZO  
 QUITA  
 1703773174



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 CENTRO NACIONAL DE REGISTRO CIVIL  
 QUITA  
 1703773174  
 ESTADO CIVIL: Divorciado

3908758

COPIA AUTORIZADA Y ANOTADA, CONFORME CON SU ORIGINAL,  
CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, AL QUE ME REMITO Y A  
PETICION DE PARTE INTERESADA, CONFIERO PRIMER TESTIMONIO  
ENTREGADO EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.- ESCRITURA  
NÚMERO: 2014.13.08.04.P7499.- DOY FE.- *E*



*Elyce Cedeño*  
Notaria Pública  
Mantecador